

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el escrito que antecede del apoderado de la parte ejecutante, solicitando oficiar a la Unidad De Pensiones Y Parafiscales -UGPP, para que informe si a la fecha ya se realizó sustitución pensional o si está en trámite alguna solicitud de reconocimiento como beneficiario del fallecido SÁENZ DE SUÁREZ LUZ MARINA e informar el nombre, identificación y ubicación del beneficiario de la pensión de sustitución de la señora SÁENZ DE SUÁREZ LUZ MARINA, con el fin de establecer el heredero determinado por el cual se va adelantar el proceso ejecutivo de radicado 76-834-40-03-003-2011-00375-00

ANYELA MARIA CORTES PELAEZ
Citadora

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá

AUTO No. 2248
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2011-00375-00
Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la petición del apoderado de la Ejecutante-**Liquidadora de Conaco En Liquidación-**, a través de la **Liquidadora Zulu S.A.S.**

CONSIDERACIONES:

Una vez revisada la solicitud apoderado judicial de la Liquidadora Zulu Empresa liquidadora Conaco en Liquidación, de requerir a la Unidad de Pensiones y Parafiscales -UGPP para que informe "Si a la fecha ya se realizó sustitución pensional o si está en trámite alguna solicitud de reconocimiento como beneficiario del fallecido SÁENZ DE SUÁREZ LUZ MARINA identificado con cédula de ciudadanía 27955223. 2. En caso la anterior petición sea positiva, solicito se sirva a informar el nombre, identificación y ubicación del beneficiario de la pensión de sustitución de la señora SÁENZ DE SUÁREZ LUZ MARINA identificada con cédula 27955223, con el fin de establecer el heredero determinado por el cual se va adelantar el proceso ejecutivo de radicado 76-834-40-03-003-2011-00375-00.", no se accederá. En primer lugar, pues si bien expresó haber presentado la solicitud, a través de Derecho de Petición ante -UGPP el día **3 de agosto de 2022**, No allegó la petición, menos la respuesta, conforme el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

Finalmente se advierte, que en el evento de ser cierto que la solicitud le fue negada a la parte Ejecutante, en virtud de la reserva legal de la misma, por la Unidad de Pensiones y

Parafiscales -UGPP, menos se requerirá para obtener los datos de la Demandada-**Luz Marina Sáenz de Suárez.**

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1º.- NEGAR la solicitud del apoderado judicial de la Ejecutante-**Liquidadora de Conaco En Liquidación-**, a través de la **Liquidadora Zulu S.A.S.**, de requerir a la Unidad de Pensiones y Parafiscales –UGPP-, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.